

CIRCULAR No. 50

09 de febrero de 2016

DE: Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

PARA: Alcaldía De Pereira

ASUNTO: AUTO INTERLOCUTORIO 081 DE 2016
PROFERIDO POR EL JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE PEREIRA POR EL CUAL
SUSPENSION PROVISIONAL LOS EFECTOS DEL
ACUERDO 038 DE 2013

Cordial saludo,

Mediante auto interlocutorio 081 del 01 de febrero de 2016 el Juzgado Sexto Administrativo de Pereira suspendió provisionalmente los efectos del acuerdo 038 de 2013: POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN COBRO DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES., en atención a dicha providencia el Alcalde de Pereira informa a todos los notarios del circulo de Pereira, funcionarios de la administración municipal y a la ciudadanía en general que para dar cumplimiento a la decisión antes relacionada, el Municipio de Pereira por intermedio dela Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas se abstendrá de efectuar cobros por concepto de la contribución de valorización aprobada mediante el acuerdo suspendido provisionalmente, desde la fecha de notificación del auto de suspensión ocurrida el día 02 de febrero hasta que el despacho de conocimiento se pronuncie de fondo sobre la legalidad del acto enjuiciado.

En efecto el Juzgado Sexto Administrativo de Pereira en la decisión proferida preciso:

1. Suspender provisionalmente los efectos del Acuerdo Municipal No.38 de 2013 proferido por el Concejo Municipal de Pereira, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN COBRO DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de suspensión provisional, en virtud de lo prescrito en los artículos 229 y siguientes del CPACA, tiene como finalidad proteger y garantizar, provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, el acto demandado con fundamento en dicho pronunciamiento, no pierde validez, puesto que es esto lo que se pretende con la sentencia final; en tanto, la suspensión provisional por virtud de la ley, causa sólo la pérdida de ejecutoriedad del acto, lo cual quiere decir que no podrá ejecutarse evitando transitoriamente la aplicación del mismo, que a diferencia de la sentencia definitiva de nulidad, sí afecta la validez del acto y sus efectos, tal y como lo menciona el artículo 91 del CPACA.

Artículo 91. Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso



Piso 5 Tel: (6)3248201 Fax: (6)3248188



Administrativo. Perderán, obligariedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. 2. ()

En este orden de ideas, la suspensión provisional del Acuerdo 38 de 2013 impide ejecutar los cobros de la contribución de valorización causados a partir de la notificación del auto interlocutorio 081, ocurrida el 02 de febrero de 2016; por tal razón, las obligaciones de pago surgidas antes y después de la notificación de la decisión de suspensión provisional son plenamente exigibles, pero sus cobros quedan suspendidos por efectos de la medida cautelar adoptada y hasta que el Juzgado Sexto Administrativo de Pereira profiera la decisión final.

Por lo anterior, la administración municipal continuará expidiendo paz y salvos, con la advertencia de que los cobros quedan suspendidos por efectos de la suspensión provisional decretada; sin perjuicio de que ante el eventual levantamiento de la m<mark>edida d</mark>e susp<mark>ensión prov</mark>isional el contribuyente deba cancelar la contribución de valorización en su totalidad.

En este orden ideas, es deber de este despacho solicitar de manera muy respetuosa a los Notarios del Circulo de Pereira, incluir en las escrituras públicas que traten sobre títulos traslaticios de dominio, imposición de gravámenes y demás relacionados con derechos reales, nota de advertencia sobre los efectos del eventual levantamiento de la medida en aras de salvaguardar el principio de buena fe en los contratos.

De igual forma, nos permitimos aclarar que las contribuciones de valorización aprobada mediante Acuerdos anteriores, se continuaran cobrando a través de los mecanismos establecidos en la ley.

Finalmente, como quiera que la decisión adoptada por el Juez Sexto Administrativo de Pereira es temporal, la presente Circular producirá efectos desde el 02 de febrero del 2016 hasta el día en que se produzca la decisión final sobre la validez del acto por el despacho de conocimiento.

Atentamente

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ

Secretario de Hacienda

Proyectó y elaborado por: Maria Cristina Gaitan Gallego



Piso 5 Tel: (6)3248201 Fax: (6)3248188